

del Ser y anunciar la próxima llegada de la verdad del Ser ¹²⁹, que quiere motivar un nuevo giro en la esencia del hombre ¹³⁰, su «Metametafísica» significará no sólo una nueva etapa en la historia de la Filosofía, sino que con ella habrá comenzado una nueva época en la historia de la humanidad. Pero si no lo resuelve y no puede exhibir la envergadura que pretende, será juzgado como el hombre aquél (*Luc. XIV, 28-31*) que echó los cimientos de la torre y no pudo edificarla.

¹²⁹ WW, p. 27.

¹³⁰ E, p. 9.

DETERMINACION DE LA JUSTICIA DEL SALARIO EN LAS ENCICLICAS SOCIALES

Por MANUEL BUTRÓN VALENCIA

A guisa de introducción

Por circunstancias especiales de tiempo, presento a los distinguidos lectores de CIENCIA Y FE la exposición de los tres últimos capítulos de la Segunda Parte de la tesis, dejando desde ya constancia de mi agradecimiento al P. Director de esta revista. — El autor.

Para dar una idea general del fin y contenido de la tesis, es necesario anotar lo siguiente:

a) Al abordar el tema de la determinación del salario en las Encíclicas Sociales, cuya importancia es transcendental, sólo he pretendido recordar, proclamar y afianzar más la convicción de que la Iglesia nunca ha sido indiferente a la cuestión del justo salario y del salario familiar; y que las Encíclicas *Rerum Novarum* de León XIII, *Quadragesimo Anno* y *Divini Redemptoris* de Pío XI, y la *Alocución de Pentecostés* de Pío XII (1941) forman como un cuerpo de doctrina sobre el trabajo y el salario, con unidad de principios, pero que van adaptándose a la evolución de la vida económico-social.

b) La tesis está dividida en dos partes. En la primera, que es como la preparación del terreno, para enfocar después la justicia del salario, expongo: 1.º el derecho de la Iglesia para intervenir en la cuestión social; 2.º los principios de la sana filosofía del trabajo, fuente del salario; 3.º el valor que tiene la frase «justicia social» en los documentos pontificios, deslindando así el campo de esta clase de justicia y el de la clásica división tripartita.

En la segunda parte, hago la defensa de la doctrina pontificia acerca del contrato del salariado contra los socialistas y

comunistas, su evolución y perfeccionamiento por medio de la participación en los beneficios de la empresa, y los requisitos y condiciones del justo salario contra los liberales.

Por último trato del salario familiar, del título por el cual es debido, según las Encíclicas Sociales y los autores, y de la conclusión que fluye del estudio y comparación de las Encíclicas citadas, cuando se refieren al justo salario.

EL SALARIO FAMILIAR EN LAS ENCICLICAS SOCIALES

Este asunto es básico y fundamental en la vida de familia y de sociedad. Su exacta comprensión y solución librerá a aquéllas de muchos escollos y dificultades.

¿*Qué es el salario familiar?* — Es la remuneración suficiente para la decorosa sustentación del obrero y de su familia.

Puede ser absoluto y relativo. — El primero es el que basta para la decorosa sustentación del obrero y una familia de tipo medio, generalmente compuesta de tres o cuatro hijos. Este tipo medio varía según los tiempos y lugares.

El segundo es el que basta para la decorosa sustentación del obrero y de su familia, cualquiera que sea el número de hijos, y las necesidades especiales en que se encuentra.

Al hablar del justo salario familiar, en general nos referimos al absoluto, como ya se le ha definido; porque los principios y las normas son establecidos para la generalidad de los casos, y es éste el salario reclamado por Pío XI, cuando dice en su Encíclica *Quadragesimo Anno*, que ha de ponerse todo esfuerzo, en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias.

Aquí se puede aplicar muy bien lo que Santo Tomás dice a otro propósito: «La rectitud natural de los actos humanos no debe juzgarse según lo que accidentalmente sucede en un caso dado, sino según lo que acontece por ley general»¹.

Estudiaremos, pues, por separado el salario familiar absoluto y el relativo.

¹ SANTO TOMÁS, *Cont. Gent.*, lib. III, c. 122.

SALARIO FAMILIAR ABSOLUTO

Enseñanzas de León XIII. — La doctrina sobre el salario familiar está contenida indirecta e implícitamente en la Carta Magna de los obreros de León XIII, cuando habla del hombre puesto en la tierra por el Creador, con todos sus instintos naturales, con todas sus necesidades, obligaciones y derechos. De ciertas premisas asentadas, casi todos los autores han deducido lógicamente el salario familiar. He aquí las principales:

«Ley es santísima de la Naturaleza, que deba el padre de familia defender, alimentar y con todo género de cuidados atender a los hijos que engendró...»².

«Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo, con que pueda irse formando un pequeño capital...»³.

Además, cuando trata de las condiciones de trabajo, la edad y el sexo, censura el trabajo de los niños de corta edad y de la mujer fuera de casa⁴.

Luego, para que el padre pueda atender a sus hijos, procure ahorrar algo, y la esposa no trabaje fuera de casa, ni los niños de corta edad, se requiere un salario suficiente, o sea familiar.

Enseñanzas de Pío XI. — En su Encíclica *Casti Conubii*, sobre el matrimonio cristiano, el Papa Pío XI señala la obligación de pagar el salario familiar. También en su Encíclica *Divini Redemptoris*, sobre el comunismo ateo, se refiere al salario familiar, no exprofeso, sino incidentalmente, por la estrecha conexión que tiene con el orden económico-social y los deberes de justicia. Los textos respectivos los citaré en el capítulo siguiente.

Pero en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, la Carta Magna de la cuestión social, enseña clara, explícita y directamente la obligación de pagarse el salario familiar.

El salario familiar tiene su fundamento en este texto: «De

² LEÓN XIII, Enc. *R. N.*, pág. 422, n. 10.

³ LEÓN XIII, Enc. *R. N.*, pág. 442, n. 35.

⁴ LEÓN XIII, Enc. *R. N.*, pág. 440, n. 33.

este doble aspecto (individual y social), intrínseco por naturaleza al trabajo humano, brotan consecuencias gravísimas por las cuales deben regirse y determinarse los salarios. En primer lugar, hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia.

«Justo es, por cierto, que el resto de la familia concurra según sus fuerzas al sostenimiento común de todos, como pasa entre las familias sobre todo de labradores, y aun también entre los artesanos y comerciantes en pequeño; pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa principalmente, o en sus alrededores, las madres de familia pueden dedicarse a sus faenas sin dejar las atenciones del hogar. Pero es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, que la madre, a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres, y, sobre todo, la educación de los niños pequeños. Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero adulto se le asegure este salario»⁵.

Enseñanzas de Pío XII. — Esta doctrina, tan sólida y tan necesaria para la vida humana, es recordada y confirmada por su Santidad Pío XII en muchas ocasiones, cuando habla o escribe al orbe entero.

En el primer año de su pontificado, en su Encíclica *Sertum Laetitiae*, dirigida al episcopado de EE. UU., dice, refiriéndose al salario familiar: «Que si los provistos con abundancia de fondos y de medios pecunarios, movidos por fácil misericordia, deben ayudar a los necesitados, por razón todavía más grave deben dar a éstos lo justo. El salario de los obreros, como es conveniente, sea tal que les baste a ellos y a su familia»⁶.

⁵ Pío XI, Enc. *Q. A.*, pág. 477, nn. 21 y 32.

⁶ Pío XII, Enc. *Sertum Laetitiae*, compilación de sus encíclicas y mensajes, en el libro: *El Papa habla*, por Charles Ronkin - México D. F., pág. 274.

En su alocución de Pentecostés de 1941, recordando las enseñanzas de León XIII sobre el carácter personal y necesario del trabajo, agrega: «Al deber personal del trabajo impuesto por la naturaleza corresponde y sigue el derecho natural de cada individuo a convertir el trabajo en medio de proveer a su propia vida y a la de sus hijos»⁷.

También en su alocución de Navidad de 1942 afirma que ha de apoyarse el respeto y la actuación práctica de los siguientes derechos fundamentales de la persona humana...: «El derecho al trabajo como medio indispensable para el sostenimiento de la vida familiar».

En otro lugar, hablando de la dignidad y prerrogativas del trabajo, se expresa así: «Estas exigencias comprenden, además de un salario justo, suficiente para las necesidades del trabajador y de su familia, la conservación y perfeccionamiento de un orden social que haga posible una segura aunque modesta propiedad privada a todas las clases del pueblo...»⁸.

PRINCIPIOS DIRECTIVOS DEL SALARIO FAMILIAR EN LA ENCICLICA QUADRAGESIMO ANNO

En el texto arriba citado el Papa condensa su pensamiento sobre este asunto tan capital.

De la consideración atenta del doble carácter individual y social del trabajo brota espontáneamente la obligación del salario familiar.

El hombre, para que pueda llevar una vida decorosa y digna, debe tener la posibilidad de ejercitar sus facultades primordiales y de proveer a sus necesidades esenciales. La conservación es, por cierto, la primera ley de la naturaleza; la propagación es la segunda, o por lo menos es la expresión de uno de los primarios y más fuertes instintos del hombre. Por lo tanto, teniendo todo trabajador adulto por la misma naturaleza el derecho de contraer matrimonio y procrear hijos, por la misma na-

⁷ Pío XII, *Alocución de Pentecostés de 1941* - Bs. As., pág. 19.

⁸ Pío XII, *Alocución de Navidad de 1942* - En Colección Sendero: *La Paz, La Justicia y el Derecho Internacional*, pág. 24 y 26.

turalidad le incumbe la obligación correspondiente de mantener a la familia.

Luego, si el obrero no cuenta con la renta del capital para cumplir este deber, ha de recibir por su trabajo una remuneración suficiente para su propia sustentación y la de su familia.

Podríamos decir que el salario puede ser considerado desde un doble punto de vista: del empleador y del empleado. Desde el primer punto de vista, el salario es la remuneración de un trabajo realizado; desde el segundo, es el medio de subvenir a las necesidades personales; las que pasan a ser necesidades conyugales o familiares, cuando el empleado contrae matrimonio y llega a tener hijos.

El Código Social de Malinas, número 136, establece que, en la fijación del salario, el primer punto que se debe considerar es la subsistencia del obrero y de su familia.

El salario familiar absoluto, llamado también colectivo, no sólo proviene del salario del padre, sino también:

a) Del ahorro que deberán hacer los contrayentes antes del matrimonio, como lo enseña Pío XI en su Encíclica *Casti Connubii*: «Hemos de procurar, sin embargo, que los cónyuges ya mucho tiempo antes de contraer matrimonio se ocupen de prevenir o de disminuir al menos las dificultades materiales, y cuiden los doctos de enseñarles el modo de conseguir esto con eficacia y con dignidad»⁹;

b) De la ayuda de la mujer y de los hijos grandecitos, según sus posibilidades y fuerzas. Pero fijémonos bien en las dos restricciones que hace a este propósito en la Encíclica *Quadragesimo Anno*: 1.º Es un crimen abusar de la edad infantil y de la mujer; 2.º Es un gravísimo abuso, y con todo empeño ha de extirparse, que la madre, a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercer un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres, sobre todo la educación de los hijos.

La naturaleza, es decir, su Creador, no ha establecido como norma que los otros miembros de familia sean sostenidos solamente por el padre, sin que ellos contribuyan también según sus facultades.

⁹ Pío XI, Enc. *Casti Connubii*, pág. 736, n. 72.

Mas no debe olvidarse que la función primordial de la madre es la atención del hogar y la educación de los hijos; y que éstos en su tierna edad deben tender a su formación integral. Cúidese, pues, de no impedir y lesionar estos sagrados deberes.

Es muy doloroso y con todo empeño ha de extirparse este fenómeno introducido en nuestra moderna sociedad: el trabajo de la mujer en la fábrica. ¡Cómo debería grabarse en la mente de todos esta frase lapidaria, llena de sentido y de realidad, pronunciada en el Congreso de trabajadores cristianos de Reims (1894): «La femme devenue ouvrière, n'est plus une femme»: la esposa que se hace jornalera, ya no es esposa!

Y en tiempos más recientes, Salazar condensa su pensamiento y su programa de acción en estos hermosos conceptos: «Consideramos como lógico en la vida social y como útil a la economía, la existencia adecuada de la familia del trabajador; consideramos como fundamental que sea el obrero quien la sustente; sostenemos que no debe ser fomentado el trabajo de la mujer casada, e incluso generalmente el de la mujer soltera que forma parte de la familia y que no tiene la responsabilidad de la misma. Jamás hubo una buena ama de casa que no tuviese mucho que hacer»¹⁰.

Se sigue, como secuela necesaria del trabajo de la mujer en la fábrica, la desvalorización del trabajo del hombre, ya que cambiadas las condiciones económicas, la empresa no puede pagar el salario familiar. A este propósito observa Nell-Breuning que la consecuencia del ingreso de las mujeres al mercado del trabajo debe ser tal, en determinadas condiciones, que tanto hombres y mujeres en conjunto no reciban más en concepto de salarios, que lo que anteriormente recibían los hombres solos. Cuando esto ocurre, es absolutamente necesario tratar de que el trabajo femenino se retire del mercado, lo que puede lograrse mediante medidas prudentes y oportunas»¹¹.

Para que la doctrina piana se traduzca a la práctica, habría que procurar ocupaciones y medios de trabajos propios de la mujer y de los niños. Pero cada vez va siendo más impresionan-

¹⁰ *Habla Salazar*. Algunos extractos de sus discursos y notas officiosas, Lisboa, pág. 62.

¹¹ NELL-BREUNING, *La Reorganización de la Economía Social*, Bs. As., pág. 202.

te y más universal el cuadro de las familias obreras que no hallan posibilidad de contribuir al sostenimiento familiar, según lo piden su naturaleza y sus obligaciones.

Nuevamente Nell-Breuning nos pinta el cuadro de las ciudades modernas con caracteres vivos y que responden a la realidad: «Nos encontramos aquí en realidad —dice— con la situación de que la mujer trabaja en una oficina o en una fábrica, mientras que los hijos, desde su más tierna infancia, también se ocupan en algún trabajo; o que la mujer limita su trabajo a un poco de cocina y costura en una vivienda miserable, mientras que los hijos haraganean en la casa o en las calles, a menos que puedan ser cuidados en un jardín de infantes»¹².

El título por el cual es debido este salario se verá en los capítulos siguientes.

¿SE DEBE SOLO AL OBRERO CASADO, O TAMBIEN A TODO ADULTO ESTE SALARIO? — He aquí una cuestión importante cuya torcida solución engendraría aplicaciones perjudiciales y funestas.

Si el salario familiar se debe sólo a los casados con hijos, entonces una misma labor tendría precios diferentes, según la realice un obrero célibe o un obrero casado. Además, el patrón preferiría —como de hecho se prefirió por la mala interpretación— los obreros solteros a los casados.

Ante este estado de cosas, la actitud del obrero sería permanecer soltero, buscando y satisfaciendo su sensualidad fuera del matrimonio; o contrayéndolo, pero adoptando la esterilidad voluntaria, con todas sus funestas consecuencias de impedimento de la natalidad o de los crímenes abortivos.

De esta manera se atenta y se va contra el fin primario impuesto por Dios al instituir el matrimonio para la procreación y educación de los hijos. Los escollos arriba apuntados se evitan por medio de la recta interpretación del salario familiar, es decir, si admitimos, con la mayoría de los sociólogos católicos, que el mismo se debe a todo obrero adulto, tanto si éste permanece soltero como si se casa, tanto si tiene hijos como si no los tiene.

¹² NELL-BREUNING, *Op. cit.*, pág. 200.

Esta afirmación se apoya en las razones siguientes: a) El obrero está generalmente llamado por la naturaleza a contraer matrimonio, la condición general del mismo es ser padre de familia, y, por lo mismo, debe ir ahorrando para fundar un hogar; b) El aspecto social del trabajo es intrínseco al mismo; luego la remuneración debe ser fijada atendiendo a este aspecto, sea cual fuere la condición del obrero; c) El trabajo de todo obrero es humano y como tal merece un salario familiar. A este respecto cabe notar esta sólida y bien fundada observación de Julio Meinvielle, quien defiende que «el salario familiar, como salario mínimo, se le debe a todo obrero, aunque sea soltero, porque es el salario *humano* que se le debe como a hombre. Si no se casa, es asunto que sólo a él le interesa. El empresario le debe salario humano, que es, al menos, el salario familiar»¹³; y d) Pío XI, al tratar del salario familiar, dice que a cualquier obrero adulto se le asigne este salario.

Los doctos dirigentes de la Ecole Normale Sociale, comentando aquel pasaje de la Encíclica *Quadragesimo Anno* en que el Papa reclama para todo obrero adulto el salario familiar, dicen que, según parece, por esas últimas palabras se ha establecido una conexión de causa y efecto entre el carácter y las exigencias del trabajo humano de todo *adulto*, y el carácter familiar del justo salario. El salario de *todo adulto* sería familiar por razón del *carácter personal* del trabajador, jefe de familia en acto o en potencia próxima; el carácter está, pues, como incorporado en su trabajo...¹⁴.

Previendo algunas dificultades. — Puede objetarse que el adulto soltero, recibiendo un salario igual al de un padre de familia, haría mal uso del mismo, viviendo en medio del lujo, del despilfarro del dinero, etc.; como resultado de todo esto se tendría la elevación del costo de la vida, perjudicando así a los padres de familia.

No podemos cerrar los ojos ante estos y otros inconvenientes; pero al mismo tiempo tengamos presente que en todas las cosas, aún en las mejores, los abusos siempre son posibles. Esto no

¹³ JULIO MEINVIELLE, *Concepción Católica de la Economía*, Bs. As., pág. 97.

¹⁴ ÉCOLE NORMALE SOCIALE, *L'Encyclique Quadragesimo Anno*, París, 1937, pág. 173.

es razón suficiente para impedir un mejor orden social, como el resultante del salario familiar a todo adulto.

Se imponen, pues, las precauciones y reformas debidas. Ha de atenderse con especial cuidado al fomento del ahorro en las clases trabajadoras, principalmente entre los jóvenes, reservando alguna parte del salario en las Cajas de Ahorro y consiguiendo su efectividad por los medios que dicten las circunstancias del tiempo y del lugar.

Ultimamente Quetglas Gayá, en su trabajo «Salario mínimo» publicado en la Revista «Fomento Social», después de exponer las opiniones de sociólogos y moralistas en cuestión de salario, hace un juicio crítico, apoyado en la realidad práctica de la economía actual, llegando a negar para el obrero adulto soltero el derecho de un salario familiar absoluto.

Niega el valor de las razones aducidas para probar este derecho, y añade que, según datos demográficos, no es exacto que el obrero que se casa sea padre de tres hijos¹⁵.

Brevemente respondemos que existe verdadero fundamento, es decir, las razones apuntadas antes son valederas y dan derecho al obrero a percibir un salario familiar absoluto.

Por otra parte, si en la fijación del salario familiar absoluto los sociólogos consideran la familia-tipo como formada por los padres y tres o cuatro hijos, no debe interpretarse como una fórmula exacta o matemática, sino como un término medio y por vía de comparación. Si el tipo medio de hijos en determinado tiempo y lugar es mayor o menor, téngase en cuenta este dato para la determinación del salario familiar absoluto.

No podemos negar que en la vida práctica este salario presenta sus dificultades. Más adelante exponemos una, con su solución.

SALARIO FAMILIAR RELATIVO

Si el salario familiar que el empresario debe pagar al trabajador fuese el relativo según la extensión de la definición antes dada, se tendría que establecer en cada empresa una escala de jornales: mayor para los obreros con más hijos, y menor para

¹⁵ BARTOLOMÉ QUETGLAS GAYÁ, Revista *Fomento Social*, Abril-Junio 1949, pág. 163 y sgs.

los con menos hijos o sin ninguno. De aquí nacería la protesta y el disgusto de los solteros o casados sin hijos, que trabajan igual o tal vez mejor que los casados con hijos, y ellos serían los preferidos por los patronos, ansiosos siempre de pagar el menor salario.

¿Cómo salvar estas dificultades? Teniendo como base de remuneración un salario familiar absoluto, la dificultad propuesta desaparece por medio de las asignaciones familiares, a lo cual viene a reducirse el salario familiar relativo.

LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y LAS CAJAS DE COMPENSACION

Las asignaciones familiares, llamadas también subsidio, sobresalario, son un complemento que se paga al trabajador en razón de las cargas de una familia numerosa.

La aplicación y el pago inmediato y directo por los patronos de estas asignaciones presenta algunos inconvenientes, entre otros, la concurrencia de otros empresarios que tienen asalariados con familia reducida o sin ella, y la incertidumbre del costo de producción, a causa de las cargas familiares de los trabajadores contratados.

Para obviar estos inconvenientes se ha ideado un sistema ventajoso y práctico: la Caja de Compensación.

Las Cajas de Compensación tienen por fin centralizar las contribuciones que aportan las empresas, según lo determinado previamente, para luego distribuir las entre los trabajadores en proporción a las cargas de familia.

León Harmel, distinguido patrono católico, llamado comúnmente «Le Bon Père», en 1891, después de la publicación de la Encíclica *Rerum Novarum*, fué el gran precursor de los subsidios familiares. En su misma fábrica de hilados fundó la llamada Caisse de Famille, para fijar los salarios en proporción a las cargas de familia.

Más tarde, en 1916, Romanet de Grenoble, director de los establecimientos metalúrgicos de Regis-Joya, y en 1918 Marcesche, presidente de la Cámara de Comercio de Lorient, fueron los que pusieron la primera piedra fundamental de las maravi-

llosas Cajas de Compensación, siguiéndose pronto sus iniciativas y ejemplos en muchos países.

APROBACION Y ALABANZAS DE LOS PAPAS. — El sistema de las asignaciones familiares y de las Cajas de Compensación ha recibido la merecida alabanza de los Soberanos Pontífices.

Refiere Quetglas que, en cierta ocasión, hablando León XIII de León Harmel, dijo que era preciso que los Harmel se multiplicasen¹⁶. Justo y merecido elogio a este patrono que contribuyó poderosamente a la dignificación de la familia.

Pío XI aludiendo a las Cajas de Compensación dice: «No será aquí inoportuno dar la merecida alabanza a cuantos con sapientísimo y utilísimo consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de la familia, de manera que el aumento de las cargas corresponda al aumento del salario, y aún, si fuese menester, para atender a las necesidades extraordinarias»¹⁷.

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE LAS CAJAS DE COMPENSACION. — Para seguir ciñiéndose al fin propuesto en este trabajo, haré solamente una somera descripción de las mismas.

Varios patronos de la misma industria realizan un convenio con éstas o parecidas cláusulas: a) Cada uno de ellos deposita en una caja común a los patronos de la misma industria un tanto por ciento mensual, teniendo en cuenta solamente el número de obreros de su fábrica; luego se prescinde del número de obreros casados; b) De esa caja común se extrae un tanto por ciento para repartir entre los obreros casados de sus fábricas, en atención al número de hijos que tengan. Así se evita que el patrono prefiera solamente a los solteros.

Las Cajas de Compensación son alimentadas por la contribución de los patronos solamente, teniendo el carácter de mutualidad patronal, o por los patronos, trabajadores y el Estado, teniendo el carácter de servicio social.

¹⁶ QUETGLAS GAYÁ, *El Salario Familiar*, 2.ª Edición, pág. 50.

¹⁷ Pío XI, *Enc. Q. A.*, pág. 478, n. 32.

Siendo su origen de iniciativa privada, gracias a sus ventajas y beneficios, en muchas partes el Estado las protege, regula y hace obligatorias.

Deseamos cada vez más su difusión, auspiciada por el Estado.

Su organización es admirable. Tienen sus reglamentos que, entre otras cosas, fijan la escala progresiva de la cantidad que el obrero recibe por cada hijo, establecen la edad máxima del hijo, y la base del salario del padre, todo lo cual le da derecho a un subsidio familiar. También están previstos los casos de interrupción del trabajo por accidente que incapacite al obrero temporal o permanentemente, el caso de muerte del obrero, etc.

Además, las Cajas de Compensación proporcionan a los padres muchas obras y servicios sociales complementarios, como las primas prenatales concedidas a la esposa próxima a ser madre, las primas de nacimiento, primas de lactancia en los primeros meses de la criatura, obras de protección al niño, como dispensarios, hospitales, escuelas del hogar, colonias de vacaciones, etc.

Quien desee tener un conocimiento más amplio del funcionamiento, finalidad, datos demográficos y estadísticos, etc., de las Cajas de Compensación, puede consultar la obra didáctica del Dr. Valsecchi, «Silabario Social» (tomo II, cap. XXIII); el «Salario Familiar» de Quetglas (Parte Práctica); y el «Salario Familiar» de M. Fernández Pousa (Cuarta Parte).

FUNDAMENTO Y JUSTICIA DEL SALARIO FAMILIAR RELATIVO O DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES. — Estas tienen como causa y fundamento el gran bien y el servicio social que los padres de familia prestan a toda la sociedad.

La sociedad debe, pues, aquilatar el mérito real del que acepta las pesadas cargas de la familia y el servicio que brinda a todo el cuerpo social; de lo cual se desprende la obligación de ayudar a subvenir las necesidades del padre de familia numerosa.

De estas afirmaciones fluye como conclusión, que la *justicia social* exige que se otorgue al obrero este salario familiar relativo.

Si se traduce a la realidad la doctrina hasta aquí expuesta,

y si el salario mínimo recibido por el trabajador es el familiar absoluto, entonces las asignaciones familiares sólo corresponden a las familias numerosas, a partir por ejemplo del cuarto hijo, y esto por justicia social. Es de este parecer el Dr. Valsecchi. En este punto tan importante cabe citar a P. Virton, que en su artículo «Origine et Finalité des Allocations familiales», aparecido en la Revista «Travaux de l'Action Populaire», afirma también que las alocaciones familiares se deben por justicia. Copiamos solamente algunos párrafos dignos de tenerse en cuenta por el peso de sus razones y por el servicio y mérito que concede al padre de familia.

«No se trata —dice— de una solidaridad de clase, de una sensibilidad del vecino que comparte de la consideración de «pobres padres de familia, que han tenido la desgracia de tener hijos»; se trata de la *consagración legal del servicio* prestado al país por las familias; servicio que, por la consiguiente participación de las funciones y de la división de los cargos, debe ser ahora más que nunca tomado en consideración por todo el grupo social»

En otro lugar dice: «El hombre que trabaja, en cualquier oficio que sea, no trabaja solamente para sí y para los suyos, sino que, ejerciendo su actividad, enriquece a su país y trabaja por la transformación del mundo. Parece que ahora tocamos el nudo de la cuestión. Toda actividad útil es a la vez individual, familiar y social; porque cada hombre, ser individual, lleva en sí mismo, al menos virtualmente, una orientación familiar y social»¹⁸.

DIFICULTAD PRACTICA. — Atendidas las actuales circunstancias económicas del mundo actual, no pueden aplicarse a la realidad concreta los principios del salario familiar absoluto a causa del predominio y generalización de remunerar al trabajador con un salario equivalente al individual.

Estas condiciones económicas en que vivimos han dado pie a Quetglas para impugnar la doctrina del salario familiar absoluto, cuya aplicación, según él, ni es posible económicamente, ni es justa (Cf. el artículo citado, en la Revista «Fomento Social»).

La doctrina social de la Iglesia nos da sus principios y nor-

¹⁸ P. VIRTON, Revista «Travaux de l'Action Populaire», Juillet-Août, 1948, París, pág. 521 y 524.

mas que deben regir el mundo económico y social, pero que también deben adaptarse a las diversas circunstancias de la vida.

Por esta razón seguimos en la actualidad la solución práctica, ideada por Valsecchi, cuyo contenido es el siguiente: «Mientras se forjan las futuras reformas de estructura del moderno régimen económico-social, reclamadas con tanto vigor por el Papa Pío XI, conviene, es oportuno, es sabio dar entre tanto un *primer paso* hacia una más justa remuneración del trabajador, estableciendo desde ahora el sistema de las ASIGNACIONES FAMILIARES, aun sin la base del salario familiar absoluto. Con esto se consigue integrar el actual salario individual con *adecuadas asignaciones familiares*, comenzando su pago desde el primer hijo (como el actual estado de cosas lo impone), y no desde el cuarto (como lo demandaría el sistema del salario familiar completo)»¹⁹.

La fórmula de este sistema transitorio coincide con el salario mínimo para un trabajador con cargas familiares, propuesto por Quetglas, y que se compone de:

1.º — El salario directo que reciba de su patrono y que consistirá en la cantidad suficiente para el sustento de él y de su esposa (o sea el salario mínimo para el obrero sin cargas); 2.º, En un subsidio familiar que cobrará para cada hijo que tenga, inhábil para el trabajo, a partir del primero; 3.º, En las prestaciones de los seguros sociales para él y su familia; 4.º, En las prestaciones de seguro de viudedad y orfandad, que percibirán su viuda y huérfanos en caso de fallecimiento del obrero, cabeza y sostén de la familia²⁰.

CONCLUSION. — Si examinamos atentamente la doctrina del salario familiar a la luz de las Encíclicas Sociales, nos vemos obligados a concluir que el obrero debe recibir como remuneración de su trabajo un salario mínimo familiar, el cual ha de ir en aumento según el trabajo realizado y las necesidades y cargas de familia. De esta suerte se coordinan estas dos fórmulas tan frecuentemente repetidas: «A igual trabajo, igual salario», y «A cada uno según sus necesidades».

¹⁹ FRANCISCO VALSECCHI, *Silabario Social*, tomo II, Bs. As., 1943, pág. 248.

²⁰ BARTOLOMÉ QUETGLAS GAYÁ, Revista *Fomento Social*, ant. citada, pág. 169.

LA JUSTICIA DEL SALARIO FAMILIAR EN LAS ENCICLICAS SOCIALES

Después de haber visto anteriormente las enseñanzas de los Papas acerca de la obligación del salario familiar, ¿podemos servirnos de las mismas para establecer y concretar el título por el cual se debe dicho salario a los trabajadores? En este capítulo y en el siguiente nos referiremos exclusivamente al salario familiar absoluto.

Dedicamos, pues, todos nuestros esfuerzos a examinar los textos pontificios que se refieren a este asunto, añadiendo como un complemento algunas opiniones de sociólogos y moralistas.

EXPOSICION DOCTRINAL DE LOS TEXTOS PONTIFICIOS

ENCICLICA RERUM NOVARUM. — Como expusimos antes, León XIII en esta Encíclica sólo habla de una manera indirecta e implícita sobre la obligación del salario familiar; de aquí no puede deducirse el título por el cual es debido.

Podemos, pues, afirmar que León XIII no emitió ningún juicio explícito acerca de la obligación del salario familiar, ni mucho menos de la clase de justicia por la cual es debido. Quizás por las circunstancias del momento y del estado de los espíritus, quizás porque el problema no se encontraba maduro, omitió deliberadamente esta cuestión, dejando a los autores el estudio y el mejor entendimiento del problema, que sería resuelto y dado a luz por Pío XI.

ENCICLICA CASTI CONNUBII. — El Papa Pío XI en esta encíclica sobre el matrimonio cristiano habla explícitamente del salario familiar: «Para lo cual hay que trabajar, en primer término, con todo empeño a fin de que la sociedad civil, como sabiamente dispuso nuestro predecesor León XIII, establezca un régimen económico y social en el que los padres de familia puedan ganar y granjearse lo necesario para alimentarse a sí mismos, a la esposa y a los hijos, según su clase y condición; pues «el que trabaja merece su recompensa». Negar ésta o dis-

minuirla más de lo debido, es grande injusticia, y según las Sagradas Escrituras, un grandísimo pecado; como tampoco es lícito establecer salarios tan mezquinos que, atendidas las circunstancias, no sean suficientes para alimentar a la familia»²¹.

El texto original latino de la última parte en A. A. S. dice: «Hanc (mercedem) negare aut aequo minorem facere gravis injustitia est et a Sacris Litteris inter maxima ponitur peccata; neque fas est mercedes statui tan tenues, quae, pro rerum conditionibus, alendae sint impares»²².

Advirtamos lo siguiente: En el texto citado se dejan entrever estas cláusulas: a) que es grande injusticia negar o disminuir más de lo debido la recompensa (familiar) al que trabaja; b) no es lícito establecer salarios inferiores al familiar.

En una y otra cláusula el pensamiento del Papa es uno y el mismo: señalar solamente la obligación de pagar el salario familiar, haciendo notar que se quebranta la justicia y se obra ilícitamente cuando se lo niega, o se establecen salarios insuficientes para la sustentación de la familia.

Por lo tanto, parece no ser exacta la interpretación de Noguier²³, que descubre dos cosas distintas en aquel texto: una, la falta de justicia conmutativa por la negación o disminución del salario más de lo debido; y otra, la ilicitud de establecer salarios inferiores al familiar.

Convenimos en que *fas* significa lo lícito, mas no necesariamente lo justo; pero discrepamos al desenvolver el pensamiento del Papa, que en esta Encíclica no se proponga determinar el género de virtud por el que es debido el salario familiar, sino sólo recomendar y recalcar la obligación de pagarlo, siendo injusta e ilícita su defraudación. En sus nuevas Encíclicas irá concretando cada vez más la justicia del salario, hasta dar lugar a la conclusión que expondré más adelante.

ENCICLICA QUADRAGESIMO ANNO. — Pío XI expone aquí la doctrina del salario familiar.

En primer lugar se refiere a la remuneración que deben recibir los padres de familia para poder atender a las necesidades

²¹ Pío XI, Enc. *Casti Connubii*, pág. 735, n. 72.

²² A. A. S., 31 de Dbre. de 1930, pág. 587.

²³ N. NOGUER, *Op. Cit.*, tomo 1, pág. 178.

ordinarias, y después añade: «Quod si in praesentibus rerum adiunctis non semper id praestari poterit, postulat justitia socialis, ut eae mutationes quamprimum inducantur, quibus cuivis adulto operario ejusmodi salaria firmentur»²⁴.

«Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario»²⁵.

De este párrafo en que se habla de la justicia social, algunos autores toman pie para afirmar que el salario familiar se debe solamente por justicia social.

Sí; afirmamos que se debe por justicia social; pero esto no impide que la obligación sea también requerida por justicia conmutativa; ya que una misma cosa puede ser imperada por una y otra virtud, si se la considera bajo diversos aspectos.

Así es como algunos han interpretado este pasaje de la Encíclica, diciendo que la justicia social obliga a la autoridad pública y a los demás miembros de la sociedad a remover los obstáculos y a crear reformas de la organización y estructura económica que permitan la remuneración del salario familiar; verificadas las cuales, ésta es debida por justicia conmutativa.

Juzgamos seguir el pensamiento del Papa, si concluimos con los dirigentes de la École Normale Sociale en esta forma:

1.º — En un estado de la sociedad en que la mayoría de la población vive exclusivamente de su salario, el salario familiar es debido ciertamente y sin condición por título de justicia social a todo trabajador, no sólo de hecho cargado de familia, sino a todo adulto, en pleno ejercicio del trabajo y llamado por la misma naturaleza a fundar una familia. Esta obligación cae sobre los responsables de hacerlo posible, si es que todavía no está impuesto. La enseñanza del Papa es formal en este punto.

2.º — En el mismo estado de la sociedad, el salario familiar es debido por justicia conmutativa, con la condición de que pre-exista un orden tal de la economía general, que permita pagar este salario en cada caso concreto. Sobre esta obligación de jus-

²⁴ A. A. S., Mayo 1931, pág. 2.000.

²⁵ Pío XI, Enc. Q. A., pág. 478, n. 32.

ticia conmutativa la Encíclica no dice nada, pero la dirección de su pensamiento va a hacerla admitir²⁶.

ENCICLICA DIVINI REDEMPTORIS. — En esta Encíclica Pío XI va explicitando más y más la justicia del salario familiar. Al tratar el problema del orden económico-social, recuerda la obligación de estricta justicia de pagar el salario familiar: «In quibus litteris, etiam atque antiquissimam Ecclesiae doctrinam instanter persequentes de peculiari privatorum possessionum natura ad singulos et ad societatem quod attinet, distincte definiteque et humani laboris jura dignitatemque designavimus..., et mercedem denique, quae opificibus *ex stricta justitia debetur*, sibi suaque familiae necessaria»²⁷. «Además, insistiendo de nuevo sobre la doctrina secular de la Iglesia acerca del carácter individual y social de la propiedad privada, hemos precisado el derecho y la dignidad del trabajo..., el salario *debido en estricta justicia* al obrero para sí y para su familia»²⁸.

En la misma Encíclica enseña los deberes de estricta justicia, y entre ellos señala el salario familiar: «At vero caritas hoc nomine gloriari non potest, nisi justitiae rationibus innitatur, ex Apostoli sententia: «Qui diligit proximum legem implevit»... Caritas, quae operarium *debita mercede* privat, non caritas est, sed vanum nomen et ficta species caritatis»²⁹.

«Pero la caridad nunca será verdadera caridad, si no tiene siempre en cuenta la justicia. El Apóstol enseña que «quien ama al prójimo, ha cumplido la ley»... Una caridad que prive al obrero del salario al que tiene *estricto derecho*, no es caridad, sino un vano nombre y una vacía apariencia de caridad»³⁰.

Que el Papa hable aquí del salario familiar no hay duda alguna, porque siempre trata el problema del salario bajo este aspecto.

Por otra parte, la justicia estricta de que hace mención siempre y con fundadas razones ha significado la justicia conmutativa.

Más abajo añade a los deberes de la justicia conmutativa los de la justicia social, incluyendo en éstos el salario familiar: «Pero

²⁶ ÉCOLE NORMALE SOCIALE, *Op. cit.*, pág. 174.

²⁷ Pío XI, Enc. *Divini Redemptoris*, pág. 536, n. 31.

²⁹ A. A. S., Marzo de 1937, pág. 91.

³⁰ Pío XI, Enc. *Divini Redemptoris*, pág. 544, n. 49.

no se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social, si los obreros no tienen asegurado su propio sustento y el de sus familias con un salario proporcionado a este fin»³¹.

Los textos citados hacen explícita y definida la doctrina que sostenemos, a saber: el salario familiar se debe por justicia estricta (conmutativa) y por justicia social que demanda su cumplimiento en los casos concretos.

El Sumo Pontífice Pío XI, dadas las circunstancias y la ocasión propicia, declaró y precisó en su Encíclica contra el comunismo ateo aquella obligación por justicia conmutativa y social.

Pero, ¿cuál es la exigencia de la justicia conmutativa? ¿Cuál la de la justicia social? Estos dos interrogantes constituyen la materia por tratarse en el último capítulo.

OPINION DE LOS SOCIOLOGOS Y MORALISTAS

Desde la aparición de la Encíclica *Rerum Novarum*, y más aún, de la *Quadragesimo Anno*, los sociólogos, los tratadistas de Ética y los moralistas han estudiado con todo empeño, esfuerso y en detalle la cuestión del salario familiar. Su opinión se divide al justificar el título por el que es debido el mismo.

¿Por qué título se debe el salario familiar absoluto? Unos dicen que por justicia conmutativa; otros, que por legal o social.

A continuación citaré a los autores principales de ambas opiniones por las razones y argumentos confirmativos, para poder juzgar imparcialmente, tanto de la autoridad de los autores, como del peso y fuerza de sus argumentos.

EL SALARIO FAMILIAR SE DEBE POR JUSTICIA CONMUTATIVA. — LLOVERA defiende el salario familiar colectivo (absoluto) como debido por justicia conmutativa. Al refutar al P. Antoine, que valúa el trabajo por la fuerza vital consumida, y ésta a su vez equivale a la subsistencia individual, guiado por la voz de la naturaleza y de la razón, añade: «Que la fuerza vital vale la subsistencia, no sólo del individuo, sino de una familia en condiciones normales». Tiene presente que esta fuerza vital es esencialmente algo humano, que comprende un elemento moral y social, y que es finalmente familiar, por cuan-

³¹ Pío XI, Enc. *Divini Redemptoris*, pág. 545, n. 51.

to que es el único medio que tiene el hombre de realizar el derecho que la misma naturaleza quiere que se use³².

G. C. RUTTEN, para probar la obligación del salario familiar por justicia conmutativa, aduce cuatro argumentos, de los cuales por lo menos citaré el primero: «El Papa enseña que el salario debe permitir al obrero sobrio y honrado subvenir a su subsistencia. Pero uno de los elementos principales de esta subsistencia es precisamente la mantención de una familia, porque no puede negarse que la creación de un hogar constituye una de las necesidades naturales del hombre. El hombre tal como se nos presenta en la realidad no es un individuo aislado, sino el hombre-pareja...»³³.

CATHREIN examina a la luz de la razón el título por el cual es debido el salario familiar. Sus argumentos prueban que es la justicia conmutativa la que lo reclama: «El salario del obrero, a lo menos en las condiciones ordinarias, ha de ser tan crecido, cuanto baste para que pueda vivir decorosamente con su familia... 1.º — La naturaleza no falta en lo necesario, pero faltaría si el obrero (dentro de los límites susodichos) no tuviera derecho a un salario suficiente para la familia. El obrero no tiene, por lo general, fuera del salario, otros ingresos con que procurarse lo necesario. Si con el salario no pudiera procurárselo, poco a poco habría de perecer con su familia; 2.º — La estimación común juzga insuficiente el salario, cuando por su cortedad no basta para sustentar con decoro a la familia»³⁴.

A. VERMEERSCH es bastante claro y explícito en sus argumentos para probar la estimación de la recompensa debida por el trabajo. El segundo argumento, que más nos interesa, dice: «Pero la Divina Providencia ha puesto en el trabajo un valor mínimo intrínseco, por el cual se satisfaga el fin que por sí tiene destinado. Este fin es, que el hombre válido y dotado de pericia puede vivir decentemente según su condición y tener familia en su tiempo debido...»³⁵.

H. NOLDIN se expresa así: «La justicia conmutativa exige que por el trabajo del obrero válido y adulto se pague un salario

³² LLOVERA, *Op. cit.*, pág. 231 y sig.

³³ G. C. RUTTEN, *Op. cit.*, pág. 94.

³⁴ CATHREIN, *Philosophia Moralis*, Barcelona, 1945, pág. 343.

³⁵ A. VERMEERSCH, *Summa Theologiae Moralis*, vol. II, 1928, pág. 463.

familiar... El justo salario de los obreros es aquél por el cual se compensa el valor que la Divina Providencia destinó al trabajo humano; mas este valor consiste en que sea (per se) suficiente para alimentar a la familia. Teniendo, pues, el obrero por naturaleza el derecho de contraer matrimonio, también tiene por naturaleza la obligación de sostener y alimentar a la familia...»³⁶.

Son de la misma opinión Pottier, Liberatore, E. Merckelbach, Marcelo del Niño Jesús, González Moral, Donat, Vila Creus, Valsecchi y otros.

EL SALARIO FAMILIAR SE DEBE POR JUSTICIA LEGAL O SOCIAL. — He aquí algunos de los que sostienen esta sentencia:

ANTOINE hace ver la diferencia entre el derecho de conservar la propia vida y el derecho de conservar la vida de la familia. Del derecho de trabajar nace el derecho a la subsistencia, necesario para el obrero, pero no le confiere derecho alguno respecto a la familia. El salario es el equivalente de las fuerzas y de la vida consumida por el obrero; la manutención de la familia no entra en la equivalencia objetiva entre el trabajo y el salario, que es el título de la justicia conmutativa.

El contrato de salario mínimo es una ecuación que puede representarse así: FUERZA — TRABAJO = SUBSISTENCIA.

La fuerza-trabajo es solamente del individuo, mientras que la familia es un factor extraño a esta fuerza-trabajo; luego la subsistencia es necesariamente la del obrero individuo, y no la del obrero padre de familia.

Mas el bien común y el orden social exigen generalmente que el salario del trabajador baste para la manutención de la familia obrera³⁷.

J. FERRERES, a la pregunta cuarta: Si el salario familiar se debe a los obreros por justicia legal, responde afirmativamente. Y la razón es ésta: «Aprovecha mucho al bien público, si los obreros tienen de donde puedan formar a su tiempo una familia y alimentar y sostener a sus hijos»³⁸.

²⁶ H. NOLDIN, *Summa Theologiae Moralis*, vol. II, 1941, pág. 553.

³⁷ ANTOINE, *Curso de Economía Social*, tomo II, Madrid, pág. 369 y sgs.

³⁸ J. FERRERES, *Compendium Theologiae Moralis*, tomo I, 1917, pág. 618.

GENICOT-SALMANS sostiene que la justicia legal o social exige que el salario debido al obrero sea el familiar. Prueba también su aserto por el bien común de la sociedad humana³⁹. Comparten esta opinión Arregui, Azpiazu, Quetglas, Severino Aznar y otros.

Después de esta enumeración de autores que estudian detenidamente la justicia del salario familiar, examinados y apreciados en su justo valor sus argumentos y razones, y guiado como hasta aquí lo he hecho por la luz de las Encíclicas Sociales, sin lugar a dudas y vacilaciones puedo exponer esta conclusión: *la obligación del salario familiar por justicia conmutativa es condicional y por justicia social es absoluta.*

* * *

LA OBLIGACION DEL SALARIO FAMILIAR POR JUSTICIA CONMUTATIVA ES CONDICIONAL, Y POR JUSTICIA SOCIAL ES ABSOLUTA

En el presente enunciado podemos notar dos partes: 1.ª La justicia conmutativa y la social exigen el salario familiar; 2.ª La obligación de la justicia conmutativa está condicionada a la situación de la empresa y al bien común.

La razón del primer aserto estriba en la relación inherente a la justicia conmutativa y social, que no se excluyen porque consideran la misma cosa bajo distinto objeto formal. Esto puede ilustrarse con un ejemplo propuesto por Vila Creus, haciendo notar que «la entrega del salario familiar, como obligación nacida del amor a los demás, es de caridad; como exigido por el bien social y por ser el trabajador miembro de la sociedad, es de justicia social, y como precio inherente al valor del trabajo, calculado según las exigencias naturales, es de justicia conmutativa»⁴⁰.

Mas esta obligación de justicia conmutativa, como queda indicado arriba, es condicional. ¿Cuándo urgirá su cumplimiento?

³⁹ GENICOT-SALMANS, *Institutiones Theologiae Moralis*, Bs. As., pág. 559.

⁴⁰ VILA CREUS, *Op. cit.*, pág. 136.

to con carácter imperativo y absoluto? Respondemos con Nell-Breuning: «Tan pronto como los requisitos de la justicia social se han cumplido y el trabajo ha alcanzado realmente el valor al que tiene derecho, de acuerdo a las condiciones económicas, aparece automáticamente el deber del patrono de pagar los salarios familiares»⁴¹.

Como corolario de estas afirmaciones se deriva la obligación del Estado de intervenir en la vigilancia, dirección, fijación, etc., de los salarios, cumpliendo su función supletoria.

LA JUSTICIA CONMUTATIVA Y SOCIAL EXIGEN EL SALARIO FAMILIAR

La exigencia de la justicia conmutativa se apoya en un fundamento humano y natural; la de la justicia social, en un fundamento social; y ambas, a su vez, por conveniencia, se apoyan en un fundamento económico:

A) FUNDAMENTO HUMANO: *La misma naturaleza exige el salario familiar.* — La justicia conmutativa pide igualdad entre el salario y el trabajo realizado, pero atendiendo la personalidad y la necesidad del obrero que trabaja. Este trabajo no debe considerarse como realizado por un hombre tomado abstracta e individualmente, sino como un hombre tal cual existe en la realidad, o como debe existir, según lo ordenado por la naturaleza; es decir, un hombre padre de familia. Luego el salario debe ser suficiente para subvenir las necesidades del padre de familia.

La doctrina contenida en este argumento está fundada en las enseñanzas de León XIII que expone sabiamente los principios básicos acerca de los derechos y obligaciones del hombre impuestos por la misma naturaleza, es decir, por su Creador.

«Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno a su arbitrio escoger una de dos cosas: o seguir el consejo de Jesucristo, guardando virginidad, o ligarse con los vínculos del matrimonio. Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer ma-

⁴¹ NELL-BREUNING, *Op. cit.*, pág. 204.

trimonio, ni puede tampoco ley alguna humana poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio cual la estableció la autoridad de Dios en el principio: Creced y multiplicaos... Ley es santísima de la naturaleza, que deba el padre de familia defender, alimentar y con todo género de cuidados atender a los hijos que engendró...»⁴².

Fijémonos atentamente: a) La naturaleza concede al hombre el derecho de fundar una familia. Ahora bien, el obrero que, fuera de sus fuerzas físicas, no tiene otros medios de fortuna (ésta es la condición de la mayoría de los obreros), impulsado por cierta necesidad, debería permanecer soltero y no podría formar una familia, si no recibiese el salario suficiente para cubrir las necesidades del hogar. Este estado de cosas contradice a la misma naturaleza que destinó al hombre en general al estado matrimonial.

Además, el matrimonio es el complemento necesario de la persona humana, querido también por la misma naturaleza para la conservación y perpetuidad de la especie humana. Para ello ha dotado al hombre de la facultad de procrear y la ingénita propensión al amor conyugal.

Solamente en el matrimonio se precave la perversión de costumbres y la ruptura de la inmoralidad.

El Papa Pío XI en su Encíclica sobre el matrimonio cristiano hace suyas las palabras de San Agustín, que brillantemente enumera aquellos bienes que trae consigo el matrimonio y por los cuales son buenas las nupcias: «La prole, la fidelidad y el sacramento... En la fidelidad se atiende a que, fuera del vínculo conyugal, no se unan con otro o con otra; en la prole, a que ésta se reciba con amor, se críe con benignidad y se eduque religiosamente; en el sacramento, a que el matrimonio no se disuelva, y a que el repudiado o repudiada no se una a otro ni aun por razón de la prole. Esta es una como regla del matrimonio, con la cual se embellece la fecundidad de la naturaleza y se reprime el desorden de la incontinencia»⁴³.

b) La naturaleza impone también al padre de familia el sagrado deber de alimentar y sostener a sus hijos.

⁴² LEÓN XIII, Enc. *Rerum Novarum*, pág. 421, nn. 9 y 10.

⁴³ PÍO XI, Enc. *Casti Connubii*, pág. 696, n. 8.

El trabajo, en las actuales circunstancias, es el medio de cumplir con esta obligación, es decir, la razón de ser del trabajo humano es dar al obrero lo suficiente para conservar su vida y la de sus hijos; de lo contrario, éstos perecerían carentes de pan, abrigo y todo lo necesario para la conservación de la especie humana.

J. Cafferata nos describe las consecuencias gravísimas que surgen de la imposibilidad de sostener a la familia por la escasez del salario. «¿Cómo ha de equilibrar el presupuesto —dice— un jefe de familia que recibe un sueldo mensual suficiente para un individuo, pero que debe además atender el presupuesto de la esposa y dos o más hijos?»

«Sin embargo, ésa es la situación de numerosas familias y la causa de que prosperen en el ambiente propagandas peligrosas y antinaturales, que encuentran campo propicio en hogares con una moral perturbada, que viven al margen de la miseria. Sin frenos morales, ante la perspectiva de la angustia económica, ha nacido el «horror al hijo» que asume proporciones alarmantes»⁴⁴.

Pero alguien objetará que nadie está obligado a casarse. Esto es verdad; pero el derecho nace de la misma naturaleza humana. El hombre puede usarlo o no. Si lo usa, adquiere, según determinación del Autor de la naturaleza, un derecho estricto al único medio de cumplir con la obligación correspondiente de sostener a la familia, a saber: el del trabajo equivalente a un salario familiar.

B) FUNDAMENTO SOCIAL: *El bien común pide el salario familiar.* — La justicia social mira directamente por el bien común de las clases sociales. Ahora bien, siendo la familia el fundamento de la sociedad, a ésta le importa y le interesa que aquélla pueda vivir decorosamente. ¿Cómo conseguirlo? ¿Por medio de la limosna? Si así fuese, se obraría contra la naturaleza que ha dotado al hombre de cualidades intelectuales y físicas para poder satisfacer sus necesidades por el trabajo y no mediante la liberalidad ajena, reservada solamente a casos extraordinarios.

Si se dejase a esa mayoría de familias sumidas en la miseria

⁴⁴ JUAN F. CAFFERATA, *En defensa de la familia*, Córdoba, 1945, pág. 164.

y el hambre, se perturbaría la vida normal de la sociedad y el bien común de todos, con graves trastornos, violencias, huelgas, etc.

Sólo queda el salario familiar como único medio de evitar estos escollos y de procurar el bienestar y tranquilidad de la familia y de la sociedad. Téngase en cuenta, además, que los padres de familia prestan grandes servicios a la sociedad y le preparan los futuros trabajadores que engrandecerán la industria nacional.

Estos servicios y méritos de la familia numerosa que cumple con las leyes divinas y humanas de propagar la especie, son puestos muy de relieve por J. CAFFERATA en estos términos: «Da por ello una prueba de su superioridad moral y de su responsabilidad dentro de la sociedad; que vive en la angustia económica a veces rayana en la miseria, por no eludir sagrados deberes, se ve precisada a llevar una existencia precaria; a malograr la educación de los hijos, a servir a veces de mofa, cuando debiera ser el ejemplo y la admiración de la sociedad»⁴⁵.

La autoridad pública y los miembros del organismo social deben esforzarse y trabajar para que se establezca un régimen económico-social que facilite el pago del salario familiar, como lo pide el bien común.

C) FUNDAMENTO ECONOMICO: *La prosperidad y estabilidad de la industria reclaman el salario familiar.* — Este es un argumento de conveniencia que responde a la obligación del salario familiar, por justicia conmutativa y social. El patrono ha de procurar que su industria sea cada vez más floreciente, mayor la cantidad de producción, y que sea estable y permanente. Para obtenerlo arregla y renueva sus máquinas e instalaciones, cuidando muchas veces más de ellas que de los beneficios reportados.

En realidad, cuando se trata del obrero (a quien el sistema liberal consideró como máquina-viviente), su cuidado y preocupación desaparece, invirtiendo así la jerarquía de los valores, estimando más los instrumentos de la fábrica que la persona humana, que realiza el trabajo con sus músculos, su inteligencia y su alma. Se impone, pues, lógicamente que a la necesidad de

⁴⁵ JUAN F. CAFFERATA, *Op. cit.*, pág. 167.

proveer al trabajo físico y a las fuerzas físicas del obrero responde la necesidad del salario familiar; porque la procreación, desarrollo y conservación de los hijos son necesarios para que la industria siga después en su producción y estabilidad.

Resumiendo, el salario familiar da lugar a la conservación, crecimiento y moralidad de la familia, célula vital de la sociedad.

LA OBLIGACION DEL SALARIO FAMILIAR POR JUSTICIA CONMUTATIVA ES CONDICIONAL

Esta obligación depende: 1.º de la situación de la empresa; 2.º de la necesidad del bien común.

LA SITUACION DE LA EMPRESA

Escuchemos a Pío XI que prevé estas circunstancias y dificultades reales de la vida económica, que no permiten siempre el pago del salario familiar:

«Para determinar la cuantía del salario, deben tenerse asimismo presentes las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar. Pero no debe reputarse causa legítima para disminuir a los obreros el salario, la ganancia menor debida a negligencia, pereza y descuido en atender al progreso técnico y económico.

«Mas, si las empresas mismas no tienen entradas suficientes para poder pagar a los obreros un salario equitativo, porque o se ven oprimidas por cargas injustas, o se ven obligadas a vender sus productos a precios menores de lo justo, quienes de tal suerte las oprimen reos son de grave delito, ya que privan de su justa remuneración a los obreros que se ven obligados por la necesidad a aceptar un salario inferior al justo. Todos, obreros y directores, se esfuercen, con unión de fuerzas y voluntades, en superar los obstáculos y dificultades, y la autoridad pública no debe negarles su prudente intervención en obra tan salvadora. Mas, si el caso hubiese llegado al extremo, entonces habrá que deliberar si puede continuar la empresa, o si hay que atender a los obreros en alguna otra forma. En este

punto, verdaderamente gravísimo, conviene que exista una unión amigable y concordia cristiana entre obreros y directores y que sea verdaderamente eficaz»⁴⁶.

Según el texto citado, dos son principalmente las causas de la incapacidad de la empresa para abonar el salario familiar:

a) La negligencia y descuido de los patronos en atender al progreso técnico y económico de sus empresas. No siendo legítima esta causa, están obligados aquéllos a salir de su indolencia, modernizando los procedimientos de trabajo, las máquinas, etc., para hacer factible la remuneración del salario familiar.

b) Las empresas se ven oprimidas por cargas, por impuestos pesados, por la libre concurrencia del país (monopolios, trusts), y por la concurrencia extranjera, etc. En estos casos no puede exigirse la obligación del salario familiar; pero quienes oprimen de tal suerte las industrias, reos son de graves delitos, ya que privan a los obreros de su justa remuneración.

Se impone, pues, una reforma en la estructura y funcionamiento de la vida industrial del país, y acuerdos internacionales para reglamentar los cambios, producción, etc.

El Papa con agudo ingenio prevé hasta los extremos a que puede llegar la empresa, y prepara el remedio oportuno, insistiendo nuevamente en la unión de voluntades de patronos y obreros, que se llevará a cabo por medio de las organizaciones profesionales, sindicatos y comisiones paritarias.

También se requiere la prudente intervención del Estado, para coordinar los intereses de las empresas con los de los trabajadores y con las necesidades del bien común.

LA NECESIDAD DEL BIEN COMUN

En el orden económico-social siempre debe tenerse en cuenta este punto de vista: el bien común.

La determinación del salario tiene su repercusión en la economía general y en las necesidades del bien común de los individuos. Por eso, el Sumo Pontífice da normas y orientaciones, sin perder de vista este punto tan importante.

«Finalmente —dice Pío XI— la cuantía del salario debe

⁴⁶ Pío XI, Enc. Q. A., pág. 478, n. 33.

atemperarse al bien público económico. Ya hemos expuesto más arriba cuánto ayuda a este bien común el que los obreros y empleados lleguen a reunir poco a poco un modesto capital, mediante el ahorro de alguna parte de su salario, después de cubiertos los gastos necesarios. Pero tampoco debe desatenderse otro punto, quizás de no menor importancia y en nuestros días muy necesario, a saber, que se ofrezca oportunidad de trabajar a los que pueden y quieren trabajar. Esto depende no poco de la fijación de los salarios, la cual, así como ayuda cuando se encierra dentro de los justos límites, así, por el contrario, es un obstáculo cuando los sobrepasa. ¿Quién no sabe que los salarios demasiado reducidos o excesivamente elevados han sido la causa de que los obreros quedaran sin tener trabajo? Este mal, que se ha desarrollado principalmente en los días de nuestro pontificado, ha perjudicado a muchos, ha arrojado a los obreros a la miseria y a duras pruebas, ha arruinado la prosperidad de las naciones y puesto en peligro el orden público, la paz, y la tranquilidad de todo el orbe de la tierra. Contrario es, pues, a la justicia social, disminuir o aumentar indebidamente los salarios de los obreros para obtener mayores ganancias personales, sin atender al bien común».

«La misma justicia demanda que con el común sentir y querer, en cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenientes para el sostenimiento de la vida»⁴⁷.

Detengámonos solamente en aquel pasaje en que el Papa habla de las consecuencias provenientes de los salarios demasiado bajos o demasiado altos.

La realidad de la vida nos enseña los males causados por los salarios insuficientes e injustos: disminuye la capacidad de compra por parte de los obreros, que por su mayor número son los grandes consumidores, la industria se ve obligada a disminuir primero la producción y después el paro de la misma; teniendo como efecto el paro obrero, el descontento, la miseria, las huelgas, en una palabra, la perturbación del orden social.

También la misma realidad de la vida nos demuestra que los salarios demasiado elevados tienen sus desventajas funes-

⁴⁷ Pío XI, Enc. *O. A.*, pág. 478, n. 34.

tas. En primer término, por los jornales subidos se aumenta el costo de los productos con el consiguiente encarecimiento general de la vida.

De aquí proviene la acumulación forzada de los productos, sobre todo de los de primera necesidad, y la disminución de la exportación. El resultado es el mismo que en el caso anterior: la desocupación, la miseria, las huelgas, etc. Al obrero no le conviene ganar cada vez más, sino que los productos, principalmente los de primera necesidad, cuesten cada vez menos; o lo que es lo mismo, que su jornal ganado tenga mayor capacidad adquisitiva.

El Papa sigue tratando en este magnífico y completo estudio del salario otros aspectos del mismo que contribuyen al establecimiento del orden económico social, que deben ser tenidos en cuenta por los seguidores de las ciencias económico-políticas.

INTERVENCION SUPLETORIA DEL ESTADO

Documentos pontificios. — Al estudiar las Encíclicas Sociales en lo referente a la intervención del Estado en la cuestión del trabajo y fijación del salario, no podemos menos de admirar la sabiduría y la prudencia de los Papas.

LEÓN XIII señala las limitaciones del Estado en la determinación del salario en estos términos: «Pero en éstos y semejantes casos (el justo salario), como en cuanto se trata de determinar cuántas horas habrá de durar el trabajo en cada una de las industrias y oficios, qué medios se habrán de emplear para mirar por la salud, especialmente en los talleres y fábricas; para que no se entrometa en esto demasiado la autoridad, lo mejor será reservar la decisión de estas cuestiones a las corporaciones de que hablaremos más abajo, o tentar otro camino para poner en salvo, como es justo, los derechos de los jornaleros, acudiendo el Estado, si la cosa lo demandare, con su amparo y auxilio»⁴⁸.

Por su parte, Pío XI declara y amplía magistralmente el pensamiento de León XIII pudiendo decir: «Lo que hemos dicho hasta ahora sobre el reparto equitativo de los bienes y el justo

⁴⁸ LEÓN XIII, Enc. *R. N.*, pág. 442, n. 34.

salario, se refiere principalmente a las personas particulares y sólo indirectamente al orden social, principal objeto de los cuidados y pensamientos de nuestro predecesor León XIII, que tanto hizo por restaurarlo en conformidad con los principios de la sana filosofía y por perfeccionarlo según las normas altísimas de la ley evangélica... Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde ya que sólo ella puede realizarlo, a saber, dirigir, vigilar, urgir y castigar, según los casos y la necesidad lo exijan. Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función «supletiva» del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado»⁴⁹.

Finalmente, Pío XII confirma en forma irrefutable los principios y directivas de sus antecesores con estas palabras: «En la estructura general del trabajo, para estimular el mismo y el desenvolvimiento responsable de todas las energías físicas y espirituales de los individuos y de su libre organización, se abre un amplio campo de acción en el cual puede intervenir la autoridad pública con su actividad integrante y coordinante, ejercida primeramente por medio de las corporaciones locales y profesionales, y finalmente en la actividad del Estado mismo, cuya más alta autoridad moderadora y social tiene el importante deber de evitar las dislocaciones del equilibrio económico y la divergencia de los intereses encontrados tanto individuales como colectivos»⁵⁰.

PRINCIPIOS DIRECTIVOS ACERCA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO. — De la exposición hecha del pensamiento de los Papas, fluye como principio que el Estado no debe intervenir en forma directa para fijar por ley el salario de los trabajadores. No es de su competencia. Y esto se expli-

⁴⁹ Pío XI, Enc. *Q. A.*, pág. 479 y sig., n. 35.

⁵⁰ Pío XII, *Alocución de Pentecostés de 1941*, Colección Sendero, pág. 7.

ca fácilmente: los funcionarios públicos no conocen las innumerables diferencias causadas por los tiempos, lugares, condiciones de la ciudad y del campo, estado de las industrias, costo de vida, etc. Existe, pues, una imposibilidad moral de adoptar una medida uniforme y obligatoria.

Por otro lado, en caso de crisis general o de estancamiento de algún negocio, el industrial, como no puede bajar los salarios, se vería obligado a clausurar su empresa, dejando a los obreros sin trabajo.

Para salvar estas y otras dificultades, en la fijación del salario deben intervenir las partes interesadas: empleadores y empleados, lo cual se realiza por medio de los sindicatos, las comisiones paritarias, las organizaciones profesionales, etc. En esto es terminante y clara la doctrina pontificia.

Las comisiones paritarias, que constan de igual número de representantes de las asociaciones profesionales de empleadores y empleados, tienen como finalidad —como enseña Valsecchi— llegar a un acuerdo, denominado contrato colectivo de trabajo, en el cual se establecen, entre otras condiciones, los salarios de las distintas categorías de los trabajadores de una determinada profesión y de una determinada región, discutiendo libremente ante todo las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta los derechos de las partes interesadas⁵¹.

Siendo de suma importancia y necesidad la constitución de las corporaciones y sindicatos, la posición del Estado frente a ellos no debe ser la del indiferentismo, ni mucho menos la del absorcionismo, sino que debe fomentarlos y protegerlos, a fin de que cumplan con su misma finalidad natural, y dictar leyes para que se traduzcan a la vida real sus acuerdos y decisiones, conforme lo exige el bien común.

Por otra parte, al Estado le corresponde un papel indirecto en la fijación del justo salario; así, por ejemplo, debe contribuir a su mejoramiento por medios indirectos, como son la disminución de los impuestos que gravan de algún modo a los productos de primera necesidad, la vigilancia en limitar los excesos de la competencia, etc.

No puede negarse que el Estado sólo puede intervenir directamente en la determinación del salario mínimo, cumpliendo

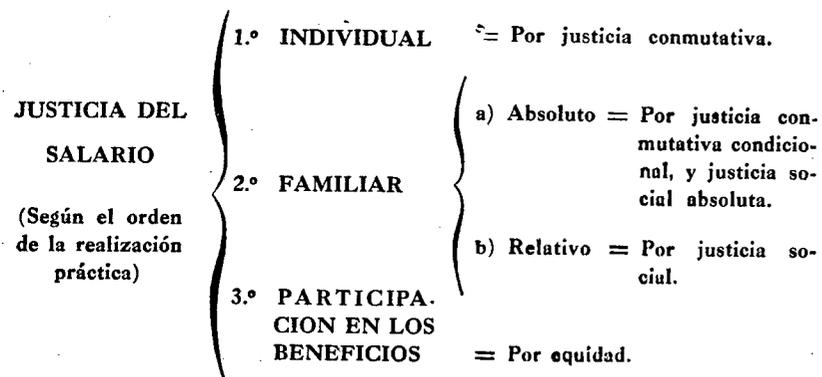
¹ FRANCISCO VALSECCHI, *Op. cit.*, pág. 221.

así su función supletiva, cuando en determinado lugar o tiempo se cometen injusticias palmarias e irritantes, pagándose salarios insuficientes, y las corporaciones profesionales y sindicatos, o por su reciente iniciación, o por su desorganización, no llenan su finalidad natural explicada más arriba.

Si la autoridad pública y los legisladores tuviesen en sus manos las Encíclicas Sociales, ciertamente se obtendría un mejor orden económico social, y un mayor bienestar y tranquilidad en los pueblos y naciones.

EXPOSICION SINOPTICA DE LA JUSTIFICACION DEL SALARIO

A la luz de las Encíclicas Sociales y del estudio de los autores, exponemos la clase de justicia que obliga a la remuneración del salario en sus diversos aspectos:



CONCLUSION

Después de haber examinado el problema del justo salario, siguiendo las enseñanzas luminosas de las Encíclicas Sociales y exponiendo paso a paso la evolución del pensamiento de los Papas acerca del mismo, nadie se atreverá a negar su importancia capital en la solución de la cuestión social.

Al ocuparnos en un capítulo de esta tesis del justo salario

individual, tuvimos la finalidad de exponer el valor del trabajo, debido a sus dos cualidades inherentes: personal y necesario, y que merecía una mínima remuneración correspondiente a estas cualidades, más abajo de la cual se cometía una injusticia.

Pero en el campo de la vida real, de la vida concreta, debe auspiciarse y defenderse la obligación de pagarse al trabajador un salario mínimo familiar, como exigencia de la misma naturaleza del hombre. Además, se debe fomentar y proteger a la familia numerosa por medio de las asignaciones familiares y de toda clase de ayuda social. Si el liberalismo individualista mira solamente por el bien del individuo, y el socialismo y el comunismo solamente por el bien común de la sociedad, la doctrina social católica tiende tanto al bien individual como al bien común; y todo esto en orden al afianzamiento de la familia, base y célula vital de la sociedad. El individuo y la sociedad existen para la familia, y los tres en último término para Dios.

Por otra parte, para respetar la dignidad del trabajador, para reprimir la lucha de clases y obtener la paz social, se requiere una más justa y una más equitativa distribución de los beneficios entre el capital y el trabajo. En muchas partes se están confeccionando proyectos sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa que deben servir de base y de norma a una nueva legislación del trabajo y del salario.

Los principios directivos de las Encíclicas Sociales tendrán su feliz realización, cuando la sociedad haya alcanzado una organización y estructura que correspondan mejor a las exigencias naturales del hombre. Para conseguirlo, están obligados a trabajar sin escatimar esfuerzo alguno la autoridad pública, los legisladores, las entidades económico-sociales, los patronos y obreros, los peritos en economía política y todos los miembros de la sociedad.

Conforme a las enseñanzas del Doctor Angélico, los bienes exteriores son necesarios para practicar la virtud. Si el obrero carece de un mínimo de comodidades, si siente sus miserias y sus necesidades materiales, vivirá preocupado por remediarlas, se afanará por conseguir un bienestar mejor para el cuerpo, y poco a poco se irá materializando y apartándose de Dios y de la moralidad.

Si es necesario un bienestar mínimo material, éste debe te-

ner y apoyarse en un fundamento moral. La cuestión social, el desequilibrio reinante, no se remedia solamente con el aumento de salarios, con la concesión de un salario mínimo familiar, con la participación en los beneficios, etc.; además, hay que moralizar al trabajador.

La experiencia de todos los días enseña que, aunque los obreros con menos trabajo obtengan un mayor salario, si están privados de la religión y de la moral seguirán viviendo en deplorable miseria y en nada se remediará el problema social.

Es necesario, pues, el cumplimiento de sus deberes por parte de los patronos, que deben preocuparse por la rehabilitación espiritual de los obreros, y por parte de éstos, que han de orientarse hacia la espiritualidad de la vida, vivir y practicar la religión, moderar el lujo y el derroche del dinero y formarse en el espíritu del ahorro, para poder cumplir con el fin primario del matrimonio: la procreación y educación de los hijos.

Hace más de cincuenta años que el inmortal León XIII enseñó que el mejoramiento de la condición de los obreros depende de la restauración de las buenas costumbres; y Pío XI, siguiendo la antorcha de su antecesor, señala que la restauración social radica en la renovación profunda del espíritu cristiano y en el cumplimiento de los preceptos evangélicos, de los que se han apartado los comunistas.

Como uno de los fines de este trabajo ha sido el conocer y hacer conocer y practicar la doctrina contenida en las Encíclicas Sociales, antes de poner fin al mismo, deben quedar grabados con caracteres indelebles el pensamiento y el deseo de los Papas León XIII, Pío XI y Pío XII, a saber: que el reinado de la justicia vivificada por la caridad traerá consigo la paz individual, familiar y social.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

DOCUMENTOS PONTIFICIOS:

A. A. S. — N^{os}. Dic. de 1930; Mayo de 1931; Marzo de 1937.

LEÓN XIII. — Encíclica *Rerum Novarum*, Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias, Buenos Aires, 1946.

Pío XI. — Encíclica *Casti Connubii*, id.

Pío XI. — Encíclica *Quadragesimo anno*, id.

Pío XI. — Encíclica *Divini Redemptoris*, id.

Pío XII. — Encíclica *Sertum Laetitiae*, publicada en el libro «El Papa Habla», de Charles Ronckin, México, D.F.

Pío XII. — *Alocución de Navidad de 1942*, Colección «Senderos».

AUTORES:

ANTOINE CH., S. I. — *Curso de economía Social*, Madrid.

ARISTÓTELES. — *La Política*.

ARRESE, JOSÉ LUIS DE. — *Capitalismo, Comunismo, Cristianismo*, Madrid, 1947.

AZNAR EMBID, SEVERINO. — *La abolición del Salario*, Bs. As.

AZPIAZU, JOAQUÍN, S. I. — *Orientaciones cristianas del fuero del Trabajo*, Burgos, 1939.

AZPIAZU, JOAQUÍN, S. I. — *Problemas sociales de actualidad*, Madrid.

BIEDERLACK, JOSÉ, S. I. — *La cuestión social*, Burgos, 1908.

BUREAU, PAUL. — *Asociación del Obrero a las ganancias del Patrono* (Ciencia y Acción), Madrid.

CAFFERATA, JUAN F. — *En defensa de la familia*, Córdoba (R. Argentina), 1945.

CATHREIN, S. I. — *Philosophia Moralis*, Barcelona, 1945.

DANA MONTAÑO, SALVADOR. — *Justicia Social y Reforma Constitucional*, Santa Fe, 1948.

FALLON, VALERE. — *Principes d'économie sociale*, 1929.

FERRERES, S. I. — *Compendium Theologiae Moralis*, Vol. I, 1917.

GARIGUET, L. — *Le Salaire*, Paris, 1907.

GÉNICOT-SALMANS, S. I. — *Institutiones Theologiae Moralis*, Bs. As.

GUITARD, E., S. I. — *La Iglesia y el Obrero*, Barcelona, 1915.

HAESSE, JHOANNES. — *Le Travail*, Paris, 1933.

HERRERA ORIA, ANGEL. — *Concepto de la Justicia social*, Granada, 1945.

LIBERATORE, MATEO, S. I. — *Economía Política*.

- LLOVERA, JOSÉ M. — *Tratado elemental de Sociología cristiana*, Barcelona, 1924.
- MARCELO DEL NIÑO JESÚS, O. C. — *La cuestión social en las Encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo anno»*, Madrid, 1933.
- MEINVILLE, JULIO. — *Concepción católica de la economía*, Bs. As., 1936.
- MARX, CARLOS. — *El Capital*, Bs. As., 1947.
- MOYANO LLERENA, CARLOS. — *El fracaso del trabajo asalariado*, Bs. As., 1948.
- NELL BREUNING, OSWALD VON, S. I. — *La Reorganización de la economía social*, Bs. As., 1946.
- NOGUER, NARCISO, S. I. — *La Encíclica «Quadragesimo anno»*, Madrid.
- NOLDIN, H., S. I. — *Summa Theologiae Moralis*, Vol. II, 1941.
- PLATÓN. — *La República*.
- QUETGLAS GAYÁ, BARTOLOMÉ, Pbro. — *El Salario familiar*, 2.^a edic., Mallorca.
- ROCHA, MANUEL. — *Trabajo y Salario*, Bs. As.
- RUTTEN, G. C., O. P. — *Doctrina social de Iglesia*, Bs. As.
- SANTO TOMÁS. — *Summa Theologica*.
- SANTO TOMÁS. — *Summa Contra Gentes*.
- VALSECCHI, FRANCISCO. — *Silabario Social*, Bs. As., 1943.
- VERMEERSCH, ARTURO, S. I. — *Summa Theologiae Moralis*, Vol. II, 1929.
- VILA CREUS, PEDRO, S. I. — *Manual de Orientaciones sociales*, Bs. As.
- CÓDIGO SOCIAL DE MALINAS, Bs. As., 1937.
- ÉCOLE NORMALE SOCIALE. — *L'Encyclique «Quadragesimo Anno»*, París, 1937.
- Habla Salazar*. — Algunos extractos de sus discursos y notas oficiosas, Lisboa.

REVISTAS:

- La Civiltà Cattolica*, Marzo, 1949.
- F. E. C.*, Marzo de 1949, México.
- Fomento Social*, abril y junio de 1949, Madrid.
- Stromata*, Vol. I, Bs. As., 1938.
- Travaux de l'Action Populaire*, Juillet-Août, 1948, Paris.

EL PRINCIPIO DE INDIVIDUACION, SEGUN SUAREZ

Por JUAN ROSANAS, S. I. — San Miguel.

Santo Tomás hace depender de la solución de este problema la doctrina sobre el entendimiento agente y la de que nuestro entendimiento apréhende el universal antes que el singular. La sentencia del santo Doctor nos hace entender el axioma: *La condición de la inteligibilidad es la inmaterialidad*, no en el sentido que sola la facultad espiritual es capaz de entender, sino que además se requiere, asimismo, la inmaterialidad del objeto, vale decir, la abstracción de la forma de la materia individual en que es recibida. Por fin, la solución del Angélico influye en su sentencia sobre la compenetración y replicación circunscriptivas de los cuerpos. Es, pues, el principio de individuación uno de aquellos principios fundamentales, propios de un sistema determinado, del cual lógicamente se derivan muchas otras sentencias. Vale, pues, la pena examinarlo detenidamente.

Después de referir su historia, haremos la crítica de las sentencias menos probables y expondremos la sentencia del Eximio Doctor.